



Universidad
Internacional
de Andalucía

TÍTULO

**CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES Y EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO**
UNA APROXIMACIÓN DE LOS CONFLICTOS COLOMBIANO,
SALVADOREÑO Y PALESTINO-ISRAELÍ EN MATERIA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO

AUTORA

Heysel Melany Mendoza Alvarado

	Esta edición electrónica ha sido realizada en 2024
Tutor	Dr. D. Ander Gutiérrez-Solana Journoud
Institución	Universidad Internacional de Andalucía
Curso	<i>Máster de Formación Permanente en Estudios Contemporáneos sobre Geopolítica, Conflictos Armados y Cooperación Internacional (2022/23)</i>
©	Heysel Melany Mendoza Alvarado
©	De esta edición: Universidad Internacional de Andalucía
Fecha documento	2023



Universidad
Internacional
de Andalucía



**Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)**

Para más información:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.en>



“CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: UNA APROXIMACIÓN DE LOS CONFLICTOS COLOMBIANO, SALVADOREÑO Y PALESTINO-ISRAELÍ EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.

Autora: HEYSEL MELANY MENDOZA ALVARADO

Tutor: ANDER GUETIERREZ SOLANA-JOURNOUD

MÁSTER DE FORMACIÓN PERMANENTE EN ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS SOBRE GEOPOLÍTICA, CONFLICTOS ARMADOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ÍNDICE

CAPITULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
INTRODUCCIÓN	5
1. Presentación y objeto de estudio.....	5
JUSTIFICACIÓN.....	6
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.1 Objetivo general: Analizar el escenario actual en materia de protección a víctimas de violencia de género en conflictos de carácter no internacional en el marco del Derecho Internacional Humanitario.....	7
1.2 Objetivos específicos:	7
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	8
1.3 Diseño de la investigación.....	8
1.4 Método de investigación	8
CAPÍTULO II	9
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1 Definición de conceptos claves	10
2.2 Antecedentes de la investigación	11
2.2.1 Evolución del Derecho Internacional Humanitario.....	11
2.2.2 Los conflictos de carácter no internacional en el Derecho Internacional Humanitario	12
2.2.3 Mujeres en tiempos de conflictos armados	15
2.2.4 Género y Derecho Internacional Humanitario	16
CAPÍTULO III	18
MEMORIA.....	18
3.1 La Violencia de género y las nuevas modalidades de conflictos armados.....	19
3.1.1 Caso colombiano	21
3.1.2 Caso salvadoreño.....	23
3.1.3 Caso Palestino-israelí	27
3.2 Derecho Internacional Humanitario aplicado a conflictos no internacionales en materia de violencia de género.....	29
3.2.1 Violencia sexual	29
3.2.2 Violencia física y mental.....	32

3.2.3 Violencia económica33

3.3 Retos del DIH aplicado a los conflictos armados no internacionales en materia de violencia de género34

CAPÍTULO IV35

CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN35

5.1 Conclusiones y futuras líneas de investigación36

ANEXOS37

Anexo 1. Imagen correspondiente al Plan de Partición de la ONU, 194738

.....38

BIBLIOGRAFÍA38

“Conflictos Armados no Internacionales y el Derecho Internacional Humanitario: una aproximación de los conflictos colombiano, salvadoreño y palestino-israelí en materia de violencia de género”.

Autora: Heysel Melany Mendoza Alvarado

Tutor: Prof. Ander Gutiérrez Solana-Journoud, Universidad Internacional de Andalucía

Resumen

La violencia de género y los conflictos armados no internacionales son dos temáticas que comparten una estrecha relación. La dinámica de las nuevas modalidades de los conflictos armados representa un escenario merecedor de análisis en materia de violencia de género. Niñas y mujeres son percibidas como medio de guerra en momentos de crisis, deviniendo en el incumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario, a partir de una aproximación analítica del conflicto colombiano, salvadoreño y palestino-israelí se determinan resultados que determinarán el papel del Derecho Internacional Humanitario en la actualidad en materia de violencia de género.

Palabras claves

Violencia de género, conflictos armados no internacionales, derecho internacional humanitario, nuevas modalidades, conflicto.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

INTRODUCCIÓN

1. Presentación y objeto de estudio

La presente investigación se realiza en el marco del trabajo final del Máster de Formación Permanente en Estudios contemporáneos sobre geopolítica, conflictos armados y cooperación internacional de la Universidad Internacional de Andalucía. Actualmente, una de las áreas más determinantes en el ámbito de las Relaciones Internacionales es el estudio de los conflictos armados. El presente estudio se centra en el análisis de los conflictos de carácter no internacional, asimismo, en la relación de las variables de violencia de género y el Derecho Internacional Humanitario.

“Las Guerras actuales se han transformado de forma sustantiva. No se destinan a un término y su meta no es la paz, en cualquiera de sus versiones. El proyecto de la guerra es hoy, para sus administradores, un proyecto a largo plazo, sin victorias ni derrotas conclusivas”.¹ Se hace referencia a conflictos con actores no estatales y de diversa índole, con motivos no siempre establecidos y con dinámicas muy propias de los conflictos armados no internacionales. Para comprender las nuevas modalidades de los conflictos armados es necesario realizar un análisis de los cambios contextuales que han afectado la estructura de dichos conflictos. Un contexto muy alejado del convencional donde en estos escenarios, las repercusiones sobre la población civil son desastrosas y alarmantes.

Precisamente dichas repercusiones serán abarcadas en el estudio, haciendo hincapié en víctimas de violencia de género desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario, con el objetivo de establecer planteamientos con respecto al escenario actual en materia de protección a víctimas de violencia de género en conflictos de carácter no internacional bajo los postulados de dicho marco normativo. A efectos de llevar a cabo un análisis de los conflictos armados no internacionales, se presenta tres aproximaciones analíticas de conflictos que comparten tres elementos claves: la larga perdurabilidad del conflicto, su relevancia en materia de violencia de género, es decir, una importante carga de agresiones de género durante las hostilidades y la complejidad en la clasificación de los conflictos y su tipología.

En virtud de lo anterior, se presentan tres conflictos bajo análisis: el conflicto colombiano entre el Estado y las Antiguas Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas, el conflicto salvadoreño entre el Estado y las agrupaciones ilícitas mejor conocidas como pandillas o maras, finalmente se retomará el conflicto palestino-israelí con miras de establecer relaciones entre los conflictos y abonar a la temática de violencia de género y del Derecho Internacional Humanitario.

¹ Segato, L. R., *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. México, 2014, https://www.feministas.org/IMG/pdf/libro_ritalaurasegato.pdf

JUSTIFICACIÓN

Los conflictos armados suponen consecuencias lamentables en diversos campos de estudios, teniendo especial protagonismo en el marco de las violaciones de derechos humanos, desde los desplazamientos forzados hasta la violencia física, las personas que padecen dichos efectos forman parte de una crisis global que ha devenido en un escenario crítico para la comunidad internacional. La forma de hacer guerra ha evolucionado a lo largo de los últimos siglos, desde las guerras clásicas a las guerras modernas que actualmente imperan, los medios de guerra podrán haber evolucionado en cuanto a su regulación y aplicación, sin embargo, la visión patriarcal no ha logrado deslindarse de dichos cimientos al tratarse de uno de los colectivos más afectados por los conflictos armados: “las mujeres”.

El derecho que regula los conflictos armados se encuentra esencialmente contenido en el Derecho Internacional Humanitario, marco normativo que esta investigación retoma como punto de referencia jurídico. En este sentido, el Derecho Internacional Humanitario, a través de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales de 1977, busca limitar los efectos de los conflictos armados, estableciendo una distinción en materia jurídica entre los conflictos armados internacionales y los conflictos armados de carácter no internacional, siendo estos últimos partes del trabajo medular de esta investigación.

A efectos del presente estudio, es importante analizar las disposiciones existentes en materia de conflictos armados de carácter no internacional puesto que en ellos se aplica una serie más limitada de normas que en los conflictos armados internacionales. Aunado a esto, las violencias ejercidas específicamente contra niñas y mujeres en tiempos de conflicto son innumerables, por ello resulta inexcusable el análisis de género aplicado a los conflictos armados de carácter no internacional, teniendo en cuenta la multiplicación de actores de carácter privado que han perpetuado la dinámica de violencia contra las mujeres en tiempos de conflicto.

La violencia de género traspasa fronteras físicas y temporales, los conflictos entre actores del sistema internacional persisten y deben de ser analizados desde un enfoque de género que promueva la multidimensionalidad en tiempos de crisis. La relevancia de esta temática radica en la dinámica pasiva que se ha manejado a través de los años que trasciende al análisis de las consecuencias directas para niñas y mujeres. La doble vulnerabilidad a la que se enfrenta el colectivo de mujeres, sin distinción de edad, en contextos bélicos es alarmante y merecedora de atención en la investigación científica.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación pretende dar respuesta a la siguiente interrogante:

- ✓ ¿Cuál es el escenario actual en materia de protección a víctimas de violencia de género en conflictos de carácter no internacional en el marco del Derecho Internacional Humanitario?

A efectos de brindar una respuesta, se plantean los siguientes objetivos:

1.1 Objetivo general: Analizar el escenario actual en materia de protección a víctimas de violencia de género en conflictos de carácter no internacional en el marco del Derecho Internacional Humanitario.

1.2 Objetivos específicos:

1. Determinar el papel que juega el Derecho Internacional Humanitario en la regulación de la violencia de género en los conflictos armados no internacionales.
2. Realizar una aproximación analítica del conflicto colombiano, salvadoreño y palestino-israelí en materia de violencia de género y Derecho Internacional Humanitario.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

1.3 Diseño de la investigación

La presente investigación se desarrolla a través de una revisión documental bajo un enfoque descriptivo y analítico jurídico a partir de los principales marcos normativos en materia de conflictos armados no internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario. Dicho enfoque descriptivo giró en torno a la recolección de información a partir de las variables de estudio, con el objetivo de mostrar con precisión las dimensiones de la violencia de género y el escenario actual de protección de las víctimas. El plan de trabajo inicia en junio de 2023 siguiendo un proceso sistemático hasta la culminación del estudio en octubre de 2023.

A efectos de dar respuesta a la pregunta de investigación y en materia de contextualización de la investigación en la actualidad, se realizó un análisis y comparación histórica en momentos decisivos en la historia de los conflictos armados no internacionales. Asimismo, se aplicó un enfoque correlacional en miras de conocer el grado de asociación entre las variables de estudio. Por otra parte, se llevó a cabo una aproximación de análisis concerniente al conflicto colombiano, salvadoreño y palestino-israelí en materia de violencia de género y la protección brindada por el Derecho Internacional Humanitario.

1.4 Método de investigación

En cuanto al método de investigación, este estudio se desarrolla a partir del método deductivo a través de un proceso de análisis de lo general a lo particular, esta investigación ocupa los antecedentes que marcaron la historia en momentos de conflictos armados internacionales, aunado a esto, se aterriza en el análisis de los conflictos armados de carácter no internacional y sus implicaciones en la protección de víctimas de violencia de género.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Definición de conceptos claves

A efectos del presente estudio, se presentan una lista de conceptos clave sobre los que versará el desarrollo de la investigación, los cuales se recogen y definen a continuación:

- *Conflicto armado*: existe conflicto armado cuando: Se recurre a la fuerza entre estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado.²
- *Conflicto armado internacional*: conflicto en el que se enfrentan “Altas Partes Contratantes”, en el sentido de Estados. Un conflicto armado internacional ocurre cuando uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado, sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento.³
- *Conflicto armado no internacional*: conflicto sostenido entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente.⁴
- *Género*: se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.⁵
- *Violencia de género*: La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.⁶

2 Salmón, E., *Introducción al derecho internacional humanitario*, Lima, CICR-Fondo Editorial PUCP, 2004, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, p. 7., <https://biblat.unam.mx/fr/revista/anuario-mexicano-de-derecho-internacional/articulo/salmon-elizabeth-introduccion-al-derecho-internacional-humanitario-lima-cicr-fondo-editorial-pucp-2004>

3 Comité Internacional de la Cruz Roja *¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?*, 2008, <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

4 Comité Internacional de la Cruz Roja, *op. cit.*

5 World Health Organization: WHO, *Género y salud*, 2018, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender#:~:text=Definiciones,personas%20con%20identidades%20no%20binarias>.

6 Organización de las Naciones Unidas (ONU), *La violencia de género según la ONU*, España, 2023, <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

2.2 Antecedentes de la investigación

2.2.1 Evolución del Derecho Internacional Humanitario

Las nuevas formas de hacer guerra caracterizadas por la “informalidad”⁷, han vivenciado un período de transformación en el último siglo. En miras de comprender la naturaleza y dinámica de los conflictos armados que actualmente imperan es indispensable remontarse a siglos pasados en materia de marcos normativos reguladores. En este sentido, cobra especial protagonismo el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) o *ius in bello*, este marco normativo “no permite ni prohíbe los conflictos armados, tanto internacionales como internos, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca al fin de humanizarlos y limitar sus efectos a lo estrictamente necesario”⁸, es decir, ante la naturaleza conflictiva del ser humano y la constante de la violencia en la historia de la humanidad, el DIH busca limitar los efectos nocivos de los conflictos armados mediando los medios de hacer guerra y garantizando un mínimo de humanidad en un contexto por demás inhumano.

“No corresponde al DIH determinar las situaciones en que resulta válido el recurso a la fuerza armada, es decir, el *ius ad bellum* (o derecho a hacer la guerra). En efecto, es el Derecho Internacional general el que contiene tales previsiones prohibiéndola de manera general (artículo 2, inciso 4 de la Carta de las Naciones Unidas) o permitiéndola, de manera excepcional, en situaciones de legítima defensa frente a un ataque armado (artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas) o cuando el propio Consejo de Seguridad decide su uso frente a una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión (capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas)”⁹. Por ende, es un marco normativo cuyo objetivo no responde a un papel legitimador o justificante de las causas que conllevan a un conflicto armado.

La codificación del DIH a nivel universal comenzó en el siglo XIX y a lo largo del tiempo han ocurrido cambios con respecto al marco normativo. Posterior al período de entreguerras y la finalización de la II Guerra Mundial, surgieron en 1949, cuatro marcos normativos que darían estructura al DIH en diversos campos de aplicación. “Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales son la piedra angular del derecho internacional humanitario, su aplicación es universal, un conjunto de normas jurídicas que regulan las formas en que se pueden librar los conflictos armados y que intentan limitar los efectos de éstos.”¹⁰ Estos marcos normativos centran su protección en las personas que, en condición de enfermedad, naufragio y los que son capturados como prisioneros de guerra, no participan de las hostilidades. Por otra parte, el DIH a través de estos marcos normativos protege a civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones de combate que se encuentran en campo de batalla.

El I Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, siendo éste una actualización del Convenio de Ginebra sobre los combatientes heridos y enfermos, posterior a los textos adoptados en 1864, 1906 y 1929. Consta

7 Segato, L. R., *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. México, 2014, <https://doi.org/10.1590/s0102-69922014000200003>

8 Salmón, E. *op. cit.* p.27

9 *Ibidem*, p.28

10 Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales*, 2014, <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

de 64 artículos, que establecen que se debe prestar protección a los heridos y los enfermos, pero también al personal médico y religioso, a las unidades médicas y al transporte médico.¹¹ El II Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, reemplazando al Convenio de La Haya de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864.

El III Convenio de Ginebra se aplica a los prisioneros de guerra, reemplazando al Convenio sobre prisioneros de guerra de 1929, finalmente el IV Convenio de Ginebra protege a las personas civiles, incluso en los territorios ocupados. Es esencial señalar que, previo a la II Guerra Mundial, los Convenios de Ginebra que se adoptaron se referían sólo a los combatientes, y no a las personas civiles, es así que, “los hechos acaecidos durante la Segunda Guerra Mundial pusieron en evidencia las consecuencias desastrosas que tuvo la ausencia de un convenio que protegiera a los civiles en tiempo de guerra”.¹² En cuanto a los protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra, bastaron las dos décadas siguientes, rebotantes de conflictos armados de carácter no internacional y de liberación nacional, para que en 1977 se aprobaran estos instrumentos jurídicos que reforzarían la protección que se confiere a las víctimas de los conflictos internacionales (Protocolo I) y de los conflictos no internacionales (Protocolo II), fijando límites a la forma en que se libran las guerras.

2.2.2 Los conflictos de carácter no internacional en el Derecho Internacional Humanitario

El predominio de los conflictos internos forma parte de la reconfiguración de los conflictos armados, el surgimiento de actores de carácter privado y ajenos al estado que lejos de contener los efectos de estos conflictos dentro de las fronteras, generan un gran impacto a nivel internacional. “Una de las características más relevantes de los conflictos armados contemporáneos es la que se refiere a las partes involucradas. Mientras que en el pasado la mayoría de las guerras eran entre Estados, es decir entre gobiernos a través de sus ejércitos y fuerzas armadas, las “nuevas guerras” involucran actores que se distinguen por su naturaleza no-estatal.”¹³ Detrás de la participación de estos actores no estatales convergen diversas motivaciones, desde las políticas, religiosas, coloniales hasta fines no establecidos.

*Con respecto a su actuar, algunos actores no estatales controlan territorios y desempeñan en ellos ciertas funciones administrativas tradicionalmente adjudicadas a gobiernos, mientras que otros simplemente carecen de control territorial alguno.*¹⁴ La región del Medio Oriente, caracterizada por la presencia de conflictos de carácter no internacional, presenta dichas dinámicas. *Por otra parte, algunos actores operan en zonas rurales con tácticas de guerrilla, mientras que algunos se ubican en zonas urbanas*¹⁵, el caso de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC) cobran protagonismo en dicha dinámica, en estos contextos bélicos algunos optan por realizar ataques a objetivos militares, mientras que otros usan los ataques a civiles como su estrategia.

¹¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales*, 2014, <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

¹² Comité Internacional de la Cruz Roja, *op. cit.*

¹³ Pérez, E., *La reconfiguración de los conflictos armados en las relaciones internacionales: la internacionalización del conflicto en Siria*. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 2015, <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v60n224/0185-1918-rmcps-60-224-00187.pdf>

¹⁴ Pérez, E., *op. cit.*

¹⁵ Pérez, E., *op. cit.*

Aun siendo conflictos que se desarrollan dentro de las fronteras de un territorio, la perdurabilidad y dinámica de sus hostilidades los centran en el análisis desde una perspectiva internacional, teniendo en cuenta que sus efectos pueden llegar a materializarse en conflictos internos internacionalizados. En materia jurídica, dicha tesis supone un reto al momento de la aplicación del derecho, ¿cuál sería entonces el marco normativo que se encarga de un conflicto armado no internacional y bajo qué circunstancias? Son interrogantes que saltan a la luz al momento de analizar la reconfiguración de los conflictos armados.

El DIH como parte de su regulación a los conflictos armados, se aplica en momentos de conflicto de carácter no internacional, a nivel de categorización, “en el DIH se exige la presencia de dos condiciones para determinar la existencia de un conflicto armado no internacional: los grupos armados deben tener un nivel mínimo de organización y los enfrentamientos armados deben alcanzar un nivel mínimo de intensidad. El cumplimiento de estos criterios se determina caso por caso, ponderando una serie de indicadores fácticos”.¹⁶

Asimismo, el nivel de intensidad de la violencia se determina en función de indicadores tales como la duración y la gravedad de los choques armados, el tipo de fuerzas gubernamentales que participan, el número de combatientes y de tropas, los tipos de armas que se utilizan, el número de víctimas y la medida del daño causado por las hostilidades. El nivel de organización del grupo armado se evalúa analizando factores como la existencia de una cadena de mando, la capacidad de transmitir y hacer cumplir las órdenes, la capacidad de planificar y desplegar operaciones militares coordinadas y la capacidad de reclutar, entrenar y equipar a nuevos combatientes. Los conflictos armados no internacionales han de distinguirse de las formas de violencia colectiva de menor nivel, como los disturbios civiles, los motines, los actos de terrorismo aislados u otros actos de violencia esporádicos.¹⁷

A nivel jurídico, es el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, aunado al II Protocolo Adicional de 1977, los que regulan a través del DIH los conflictos de carácter no internacional. El artículo 3 establece que:

“En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

¹⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas?* CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10niac-non-internationalarmedconflict.htm#:~:text=Entre%20los%20ejemplos%20recientes%20de,y%20las%20fuerzas%20gubernamentales%20sirias>.

¹⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, *op. cit.*

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
 - b) la toma de rehenes;
 - c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
 - d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.
- 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto”.¹⁸

El II Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1977 ejerce una función complementaria al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplica a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.¹⁹ Estos marcos normativos configuran el DIH en materia de conflictos no internacionales, estableciendo límites y disposiciones de aplicación.

¹⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra*, <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>

¹⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977*. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

2.2.3 Mujeres en tiempos de conflictos armados

La guerra y el conflicto ha estado presente en la historia del ser humano desde siempre. La violencia ejercida como instrumento y herramienta de dominación ha tenido un rol protagónico en momentos de crisis. De la misma forma, la búsqueda del poder en sus diferentes dimensiones (económica, territorial, política, etc.) ha devenido en períodos de violencia intensificada, cuyas repercusiones han sido diversas. Previo y durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), se llevaron a cabo operaciones militares que repercutieron directamente en las mujeres ejerciendo violencia de género. “Estación del Confort” es un término utilizado para hacer referencia a un sistema de burdeles militares, que entre 1932 y 1945, fueron establecidos por el ejército japonés en los territorios ocupados en su expansión por el Pacífico, en ellos fueron confinadas hasta 200,000 mujeres, conocidas como “Mujeres de Consuelo” y sometidas al servicio de los soldados.²⁰

El cuerpo de las mujeres ha sido utilizado como arma de guerra en tiempos de conflicto, la esclavitud sexual, crímenes sexuales y la prostitución forzada, son escenarios que han estado presentes en los conflictos armados, sin distinción de categoría. Según el Estatuto de Roma (1998), dichos acontecimientos son actualmente catalogados como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El caso nipón no ha sido el único en utilizar este sistema de esclavitud sexual en tiempos de guerra. “Una de las justificaciones más recurrentes por parte de las autoridades niponas es que los aliados también se valieron de este sistema y que en tiempos de guerra es inevitable. Es cierto que el ejército japonés no fue un caso único; se sabe que otros, como el británico o el estadounidense, tuvieron en ciertos momentos «instalaciones de confort» para sus tropas. Ahora bien, la mayoría fueron cerrados de inmediato por las críticas de la sociedad civil. Se percibe pues una tendencia a crear estos centros sexuales de uso militar, pero el caso japonés representa un caso extremo de explotación sexual militar sistemática de mujeres con la implicación del Estado”.²¹ El término “inevitable” se torna extremadamente alarmante, bajo la premisa que en tiempos de conflicto las mujeres pierdan más que su libertad como ciudadanas del mundo, pierden junto con ello su humanidad.

En relación con lo anterior, resulta pertinente cuestionarse los motivos que se encuentran detrás de esta violencia de género. En este menester la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ilustra que la violencia física, psicológica y sexual ejercida por los actores del conflicto armado sobre las mujeres tiene por objeto lesionar, aterrorizar y debilitar al enemigo para avanzar en el control de territorios y recursos económicos. Los actos de violencia física, psicológica y sexual tienen por objeto intimidar y castigar a las mujeres por tener relaciones con miembros del bando contrario, por desobedecer las normas impuestas por los actores armados o por participar en organizaciones percibidas como enemigas.²² A partir de esto, es preciso analizar que en el marco

²⁰ Navas, A. *Estaciones de Confort, Evolución y análisis crítico de los burdeles japoneses en Shanghái*, Madrid, 2018, p.12, Upm.es. https://oa.upm.es/51865/1/TFG_Navas_Pascual_Anaop.pdf

²¹ Asociación de Historia Contemporánea, *Del siglo XIX al XXI. Tendencias y debates: XIV Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Universidad de Alicante, 2018, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/del-siglo-xix-al-xxi-tendencias-y-debates-xiv-congreso-de-la-asociacion-de-historia-contemporanea-universidad-de-alicante-20-22-de-septiembre-de-2018-947482/>

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia*, Washington, 2006 <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/resumenejecutivo.htm>

de una agresión sexual se busca causar terror a través de la pérdida del pudor hacía con el enemigo, valiéndose de mujeres y niñas como medio de guerra.

2.2.4 Género y Derecho Internacional Humanitario

El derecho internacional humanitario tiene por objeto evitar o aliviar el sufrimiento humano durante la guerra sin distinción basada en el género. Sin embargo, ese derecho reconoce que, en los conflictos armados, las mujeres deben hacer frente a problemas específicos, como la violencia sexual y las amenazas a su salud.²³ “El género afecta de forma compleja la manera en que las personas viven los conflictos armados, pero de todos modos algunas tendencias pueden predecirse. En particular, las mujeres y las niñas se ven afectadas por una desigualdad de género estructural, incluso en contextos de conflicto. Por lo general, las mujeres y las niñas tienen menos recursos financieros, menos acceso a servicios esenciales y menor representación en los organismos encargados de adoptar de decisiones. Por lo tanto, las operaciones militares no tienen lugar en contextos con “igualdad de condiciones” para las mujeres y las niñas”.²⁴ La perspectiva de género en materia de DIH en sus inicios se encuentra en diversos factores.

En términos generales, el derecho internacional humanitario exige que se brinde un trato humanitario a los enfermos y los heridos, los prisioneros y los civiles afectados por un conflicto, sin ninguna “distinción de índole desfavorable” basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, la ideología política o criterios similares. Este principio general está contemplado en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, así como en el derecho humanitario consuetudinario. Por otra parte, las disposiciones generales del derecho internacional humanitario prohíben la toma de rehenes y el empleo de escudos humanos. En conflictos recientes ha habido abusos en ese sentido. En particular, se ha recurrido a mujeres y niños para que sirvieran de escudos en ataques a los combatientes.²⁵ En el desarrollo del presente estudio, se abarcarán estudios de casos que ejemplifican dichas situaciones.

Aunado a esto, las mujeres deben recibir “protección especial” contra la violencia sexual, es decir, la violación, la prostitución forzada y todas las formas de agresión sexual, que son crímenes de guerra cuando se cometen en situaciones de conflicto armado. La amenaza de violencia sexual contra las mujeres también se considera un delito dentro del DIH.²⁶ Las mujeres detenidas deben permanecer separadas de los hombres para evitar los abusos sexuales, aunque no sea el único escenario en el ocurren las agresiones sexuales.

Asimismo, según el Comité Internacional de la Cruz Roja, las mujeres embarazadas y las madres de niños pequeños, en particular las madres en período de lactancia deben recibir atención especial. Esto se ha materializado en la práctica a partir de la entrega de ropa o alimentos, a la asistencia

²³ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Personas protegidas por el DIH: mujeres*, <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/protected-persons/women/overview-women-protected.htm>

²⁴ Cameron, L. et al. *Los efectos de los conflictos armados según el género y sus implicaciones para la aplicación del DIH. Derecho y Políticas Humanitarias*. Acción Humanitaria, 2022, <https://blogs.icrc.org/law-and-policy/es/2022/07/19/los-efectos-de-los-conflictos-armados-segun-el-genero-y-sus-implicaciones-para-la-aplicacion-del-dih/>

²⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja, *op. cit.*

²⁶ Art. 4.h del II Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 junio 1977.

médica, y a la evacuación o el traslado.²⁷ El género y el DIH están entrelazados, sin embargo, el análisis de un escenario con una multiplicación de actores no estatales es imperante en relación con el género y la protección de víctimas de violencia de género.

²⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Personas protegidas por el DIH: mujeres*, CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/protected-persons/women/overview-women-protected.htm>

CAPÍTULO III

MEMORIA

3.1 La Violencia de género y las nuevas modalidades de conflictos armados

“Desde las guerras tribales hasta las guerras convencionales que ocurrieron en la historia de la humanidad hasta la primera mitad del siglo XX, el cuerpo de las mujeres acompañó el destino de las conquistas y anexiones de las comarcas enemigas, inseminados por la violación de los ejércitos de ocupación,”²⁸ Rita Segato a través de estas palabras ilustra la realidad cruel que ha estado ligada a mujeres y niñas a través de la historia. La violación en masa ha sido utilizada por el enemigo en combate como medio de terror y de intimidación hacia la contraparte. En este sentido, la violación no es la única dimensión en materia de violencia de género ejercida en tiempos de conflicto, sin embargo, si es una de las armas de guerra más utilizadas en momentos bélicos.

A efectos de comprender la noción de violencia de género, es necesario estipular una definición con la que se trabajará en el análisis del presente estudio. Según la Organización de las Naciones Unidas, la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.²⁹ Cabe destacar que, en materia de violencia y su relación con el género surgen diferentes conceptos utilizados en el marco de estas temáticas: violencia contra la mujer, violencia contra las mujeres y niñas, etc., sin embargo, se utilizará el concepto de violencia de género como referente en esta investigación.

Una vez definida lo que es violencia de género, es importante establecer que dicha violencia no está limitada a un efecto de los conflictos armados y sus nuevas modalidades, es utilizada de forma estratégica. Es decir que, estos patrones de violencia no son consecuencias o efectos que dejan los conflictos armados de forma aislada, en la actualidad son utilizados como estrategias de guerra y mecanismos de terror en la población civil. La violencia de género ha estado presente a través de la historia y las dinámicas cambiantes de los conflictos armados, es por ello por lo que un recuento histórico hasta las nuevas modalidades de hacer conflicto resulta imperante.

En este panorama cobra protagonismo las nuevas modalidades de los conflictos armados, actualmente, no se limita el conflicto únicamente a los Estados como se acostumbraba en el siglo XX. El surgimiento de escenarios multi-actor y la convergencia de actores no estatales ha conllevado a una nueva configuración. Dicha reconfiguración responde a lo que Rita Segato denomina cambios consonantes con una economía de mercado global, en una modernidad tardía, en medio de ciclos críticos del capitalismo cada vez más frecuentes, a la inestabilidad política, la decadencia de la “democracia real”, y la porosidad de los estados y de los territorios nacionales que administran.

Las nuevas modalidades de los conflictos armados no responden a al conflicto convencional entre Estados Nacionales característico de las conflagraciones del siglo XX³⁰, este cambio va más allá

²⁸ Segato, L. R., *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. México, 2014, p.17, <https://doi.org/10.1590/s0102-69922014000200003>

²⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *La violencia de género según la ONU*, España, 2023, <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

³⁰ Segato, L. R., *op. cit.*, p.20

causando múltiples impactos en materia de territorialidad, política, economía y el propio patriarcado. Es acá donde los conflictos de carácter no internacional cobran mucha relevancia.

“La nueva conflictividad informal y las guerras no convencionales configuran una escena que se expande en el mundo y, en especial, en América Latina, con muchas caras. El crimen organizado; las guerras represivas paraestatales de los regímenes 21 dictatoriales, con sus fuerzas paramilitares o sus fuerzas de seguridad oficiales actuando paramilitarmente; la represión policial, con su accionar siempre, ineludiblemente, en un registro estatal y en un registro paraestatal; el accionar represivo y truculento de las fuerzas de seguridad privadas que custodian las grandes obras; las compañías contratadas en la tercerización de la guerra; las así llamadas guerras internas de los países o el conflicto armado son parte de ese universo bélico con bajos niveles de formalización”.³¹ Segato a través de estas líneas describe lo que en las últimas décadas se puede denominar como la informalización del conflicto cuyas repercusiones traspasan fronteras.

Conflictos que no comparten un territorio específico, cuyos actores pueden o no compartir ideales más no encontrarse propiamente dentro de la estatalidad y los procesos que esta enmarca. Conflictos donde los armisticios o declaraciones de guerra han quedado atrás, cuyas resoluciones o momentos de cese de hostilidades suelen ser difusos y carentes de formalidad. Una de las características de los conflictos armados no internacionales a las que se enfrenta la comunidad internacional es a la perdurabilidad de estos conflictos, al no tener una línea demarcada en cuanto a estadios en las hostilidades. Como lo menciona Segato, estos conflictos, en la práctica, no tienen un comienzo y un final, y no ocurren dentro de límites temporales y espaciales claros.

“Los grupos o corporaciones armadas que se enfrentan en esta nueva modalidad de la guerra son facciones, bandos, maras, patotas, grupos tribales, mafias, mercenarios corporativos y fuerzas paraestatales y estatales de varios tipos”.³² Las hostilidades de estos conflictos son dispersas, en las cuales sobresale la criminalidad, la crueldad y muchas de las acciones de dichos actores han sido denominadas actos terroristas en diversos países del mundo.

En estos contextos, ¿cuál es la situación actual que viven las víctimas de violencia de género? A efectos de adherirse a los límites del presente estudio, se retomará las declaraciones emitidas en materia de casos actuales de conflictos armados no internacionales por el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) y las aplicaciones realizadas por el DIH. El criterio utilizado al momento de escoger los casos de estudio responde a tres elementos en particular: su larga perdurabilidad, su complejidad con respecto a la clasificación de conflicto armado de carácter no internacional y la relevancia en materia de violencia de género.

³¹ Segato, L. R., *op. cit.* p. 21

³² *Ibidem*, p. 21

3.1.1 Caso colombiano

Según el CICR, dentro de los criterios para denominar un conflicto armado no internacional se encuentra, la naturaleza de actores dentro del conflicto, en este sentido, se habla de las fuerzas del Estado y un grupo armado organizado o entre dos de estos grupos entre sí. A su vez, se retoma el nivel de intensidad de la confrontación a través de la gravedad de los ataques, la extensión del enfrentamiento en el tiempo y en el territorio, el número de integrantes del actor armado, el tipo y número de armas que utiliza o el número de civiles afectados, entre otros aspectos. Por otra parte, el grado de organización de quienes participan en la confrontación supone condiciones como, por ejemplo, la capacidad del grupo de contar con un mando definido, de planear y ejecutar operaciones militares, contar con campamentos, su capacidad de adquirir armas o la existencia de instancias y mecanismos de decisión y control al interior del grupo.³³ En Colombia, según el CICR existen los siguientes conflictos armados no internacionales:

- Estado vs. Ejército de Liberación Nacional (ELN)
- Estado vs. Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)
- Estado vs. Antiguas FARC no acogidas al Acuerdo de Paz
- ELN vs AGC
- Antiguas FARC no acogidas al Acuerdo de Paz vs. Segunda Marquetalia
- Antiguas FARC no acogidas al Acuerdo de Paz vs. Comandos de la Frontera.

Cabe destacar que, el gobierno colombiano ha rechazado la identificación realizada por el CICR³⁴, es decir, no se ha reconocido por parte de los gobiernos en turno que, los conflictos presentados por el CICR se cataloguen como conflicto de carácter no internacional. En virtud de la relevancia en materia de violencia de género, se retomará uno de los conflictos catalogados como conflicto de carácter no internacional por el CICR. El conflicto del Estado colombiano contra las Antiguas FARC servirá como ejemplificación en el marco del DIH y la protección a víctimas de violencia de género.

El conflicto del Estado colombiano contra las Antiguas FARC ve su origen a mediados del siglo XX. En Colombia se libraba una época conocida como "La Violencia" una confrontación bipartidista, entre dos corrientes políticas, los liberales y los conservadores, que tuvo como consecuencia la creación de autodefensas campesinas. Desde su fundación en la década de los sesenta y casi hasta finales de la década de los setenta, las FARC se mantuvieron marginales, poco combativas, casi silenciosas. Fue hasta en la década de los ochenta y noventa cuando comienza un período de expansión e influencia en todo el país.³⁵ Las décadas siguientes se caracterizaron por continuos y frustrados períodos de intentos de acuerdos de paz e intensas hostilidades.

Para la década de 1990 las FARC habían ampliado su músculo militar por la incursión a gran escala en el narcotráfico. Fueron los peores años del conflicto, con cruentos enfrentamientos, atentados, tomas de bases militares, y un desangramiento de todos los actores inmersos: guerrilla, fuerzas

³³ Rojas, C., *Los seis conflictos armados actuales en Colombia: Alcances e implicaciones*. Agenda Estado de Derecho, 2022, <https://agendaestadodederecho.com/seis-conflictos-armados-en-colombia-alcances-e-implicaciones-de-la-calificacion-juridica-realizada-por-el-cicr/>

³⁴ Rojas, C. *op. cit.*

³⁵ Suárez, A. Breve historia del conflicto entre el Estado colombiano y las FARC, France 24, 2021, <https://www.france24.com/es/programas/historia/20211125-colombia-conflicto-estado-farc-acuerdo-paz>

armadas, grupos paramilitares y población civil.³⁶ Luego de cincuenta años de conflicto y de fuertes enfrentamientos, en 2016 se llevan a cabo los Acuerdos de Paz y las hostilidades cesan.

Como es de esperarse, tras un proceso de muchos años en conflicto, los efectos nocivos contra la población civil comienzan a salir a la luz luego de períodos de silencio. A tales efectos, la Jurisdicción Especial para la Paz que nació de los acuerdos del 2016 entre el gobierno y las antiguas FARC, reveló un auto de imputación contra 15 exguerrilleros por varios crímenes de guerra y de lesa humanidad.³⁷ En el marco de estos crímenes de guerra, se ubica el testimonio de “la víctima número 33” denominada así por cuestiones de protección, en dicho testimonio se narra como ella era una mujer indígena Awá³⁸ de 21 años que vivía en el suroccidente de Colombia dentro de un pequeño municipio llamado Tumaco. Allí vendía verduras en una vereda que controlaba la antigua guerrilla de las FARC, el grupo armado que se desmovilizó en 2016 y que fue el más poderoso en esa zona del país durante décadas.

La víctima contó a un tribunal de la justicia colombiana que, en 2010, de septiembre a noviembre, “algunos de los guerrilleros en la zona la obligaban a ir a playas o montes solitarios en las noches, y allí la violaban, un crimen que ellos cometían hasta dos veces por semana contra ella. En uno de esos actos violentos, ella quedó embarazada. “Yo creo que la gente podía ver lo que pasaba, pero se hacían los que no veían”, contó años después sobre el silencio de la comunidad ante estos delitos sexuales”.³⁹ La víctima huyó de su lugar de origen y mantiene su identidad en secreto, esperando un día se haga justicia.

La violación y esclavitud sexual contra niñas, mujeres y población LGBTQ+ se explica dentro de estas hostilidades como parte del control social y territorial que ejercían las FARC. Aquí cobra relevancia la temática de “ajustes de cuentas” que se encuentra tan presente en momentos de conflictos. Las imágenes de víctimas sufriendo violencia de género por un ajuste de cuentas a través de la *mass media* en documentales, películas, incluso literatura resulta suficientemente desagradable para dimensionar la cultura de apología a la violación que se ha manejado en momentos de crisis y de conflicto. Mujeres que fueron violentadas por motivos de venganza y humillación hacía con el enemigo, utilizadas como instrumentos de terror y de control y así ganar poder hacía con sus pares hombres.

Un conflicto cuya relevancia en materia de violencia de género es indudable, ahora bien, en cuanto a la aplicación del DIH, este conflicto supuso retos. La aplicación del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra en el conflicto colombiano ha sido un trabajo arduo con resultados poco significativos. El principio de la soberanía del Estado ha sido una dificultad en materia de interpretación del artículo 3, lo que ha conllevado a un papel neutral del DIH con respecto al conflicto.

³⁶ Suárez, A. *op. cit.*

³⁷ Osorio, C. *La JEP acusa a exguerrilleros de las FARC que usaron la violencia sexual como arma de guerra*. El País América, Bogotá, 2023. <https://elpais.com/america-colombia/2023-07-14/la-jep-acusa-a-exguerrilleros-de-las-farc-que-usaron-la-violencia-sexual-como-arma-de-guerra.html>

³⁸ Las mujeres indígenas Awá pertenecen al pueblo indígena Awá, su presencia es binacional, se encuentran en Colombia y Ecuador, en el caso de Colombia, viven en las montañas del piedemonte costero del departamento de Nariño.

³⁹ Osorio, C. *op. cit.*

3.1.2 Caso salvadoreño

“El conflicto armado salvadoreño, constituye una situación sin precedentes, la atención brindada por la comunidad internacional a este caso no tuvo similitud, ni siquiera con situaciones allegadas como el conflicto en Nicaragua antes del derrocamiento de Somoza. El conflicto salvadoreño ha sido uno de los primeros donde internacionalmente se ha reconocido urgentemente la necesidad de cumplir con las obligaciones contenidas en el Derecho Internacional Humanitario”.⁴⁰ El conflicto armado salvadoreño fue un período de tensiones entre la década de los ochenta y noventa que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, cuyos efectos y repercusiones se retomarán más adelante, dicho conflicto de carácter interno o no internacional fue librado entre las Fuerzas Armadas en defensa del gobierno y la oligarquía, y la guerrilla representada por el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante FMLN).

Un conflicto, de lo más longevos y sangrientos en la historia reciente de América Latina, que significó un punto de inflexión en la historia del país. En las operaciones de “tierra arrasada” llevadas a cabo por el ejército nacional se desplegaron acciones militares contra las comunidades civiles, acabando con todo a su paso: tanto vidas humanas como bienes materiales, lo que obligó a la población a dejar su lugar de pertenencia, y desplazarse forzosamente hacia otros territorios dentro y fuera del país. En este contexto bélico, como era de suponerse bajo una cultura patriarcal, la violencia de género cobró gran protagonismo en las hostilidades.

Los conflictos armados en América Latina dejaron luto y resentimiento a la población cuyos familiares fueron víctimas de crímenes de lesa humanidad, asimismo, a quienes sobrevivieron a tales torturas. En el proceso de reparación y de justicia con las víctimas, en países como El Salvador se elaboró un organismo que recopiló los testimonios e historias de las masacres durante el conflicto armado salvadoreño. La Comisión de la Verdad buscaba presentar una memoria de los hechos de manera que estos no se repitieran. ¿las víctimas de violencia de género fueron tomadas en cuenta en esta memoria? Teresa Parada víctima de agresión sexual denunció ante los medios salvadoreños en marzo del presente año que su historia y la de la masacre que ocurrió en Llano de la Raya en El Salvador, lugar donde fue agredida, no fue retomada por la Comisión. Teresa había huido con su familia a dicho lugar en busca de protección a un refugio, como muchos salvadoreños durante el conflicto, una noche el escuadrón de la muerte⁴¹ los encontró, vaporeando a su esposo en frente de sus hijos y a ella convirtiéndola en una víctima de agresión sexual, también en frente de sus hijos. “Se acuerdan de todo. A mí también me avergüenza”⁴², contó Teresa a la Prensa Gráfica, medio de prensa salvadoreño.

La agresión sexual, si bien no es la única dimensión dentro de la violencia de género, es una de las manifestaciones de odio y terror más frecuentes en tiempos de conflicto armado. En el caso salvadoreño, Paula Cuellar, abogada constitucionalista, escribe para el Faro, medio de comunicación escrita salvadoreño, un recuento de los hechos y una crítica a la Comisión de la

⁴⁰ García, L. *El Derecho Internacional Humanitario aplicable al Conflicto Armado Salvadoreño*, San Salvador, 1991, <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/25665/1/10109523.pdf>

⁴¹ Los escuadrones de la muerte fueron grupos paramilitares de extrema derecha que ejecutaron acciones contra personas de la oposición en El Salvador durante la década de los ochenta.

⁴² La Prensa Gráfica, *La guerra contra las mujeres que nunca se contó*, 2023, <https://www.laprensagrafica.com/La-guerra-contra-las-mujeres-que-nunca-se-conto-1202303190001.html>

Verdad y al Estado salvadoreño en materia de género. “Amordazar las voces femeninas y deslegitimar los múltiples testimonios de niñas, adolescentes y mujeres que sufrieron esos delitos impiden avances en materia de justicia y reparación. Descartar esas voces y considerarlas “un capítulo relativamente menor” en la historia del conflicto armado excluye del debate las atrocidades particulares experimentadas por quienes constituyen aproximadamente el 50 % de la población de El Salvador”.⁴³

Cuellar establece que el tema de las violaciones sexuales no fue abordado en el informe de la Comisión sino únicamente de forma accesoria en el segundo volumen de anexos no publicados. En ese segundo volumen de anexos se desagregaron las víctimas por sexo, según las fuentes directas, 27.5 % de todas las víctimas eran mujeres y el 72.5 % hombres. Por otra parte, las fuentes indirectas arrojaron que 24.2 % eran mujeres y 75.1 % hombres. En cuanto al tema de violencia sexual, los datos recabados por ese mecanismo son los siguientes: 270 denuncias directas y 180 denuncias indirectas, haciendo un total de 450 casos.⁴⁴ Fue este número reducido de denuncias lo que conllevó a que las violaciones sexuales se consideraran un capítulo relativamente menor en el conflicto armado, esto se le atribuyó al “pudor cultural que inhibe la denuncia de las violaciones sexuales ante las instituciones”.⁴⁵

Una vez más se encuentra un doble discurso de revictimización para justificar procesos carentes de enfoque de género, crueles y dolorosos que no permiten que las víctimas perciban seguridad al momento de denunciar. Parecería que basta con justificar que, la no denuncia responde al pudor cultural que no permite que las víctimas denuncien, cuando detrás de dichos procesos no existen lineamientos de protección con las víctimas. A diferencia de los asesinatos y desapariciones, cuya difusión y cuantificación son más notables debido a la naturaleza del crimen, las agresiones sexuales han sido tratadas en los conflictos armados como un accesorio más al conflicto, o incluso a un delito, sin ser consideradas como delitos *per se*.

El conflicto armado salvadoreño significó un antes y un después en la historia del país, una vez firmados los Acuerdos de Paz en 1992, se esperaba un cese en las hostilidades, un análisis de carácter general establecería que así fue, las hostilidades cesaron; sin embargo, ¿las hostilidades realizadas contra niñas y mujeres cesaron de igual forma? Este escenario resulta desalentador, sería la ola de criminalidad y terror la que en las dos décadas siguientes determinara en gran medida el futuro de muchas niñas y mujeres con distintos factores de vulnerabilidad, las maras o grupos terroristas, como fueron clasificados en agosto de 2015 por la Corte Suprema de Justicia del país, continuaron con un conflicto latente en el cual los más afectados han sido los civiles. La escalada de violencia por parte de estos grupos sumió a El Salvador en una profunda crisis de seguridad, teniendo como resultado una guerra entre el gobierno y la Mara Salvatrucha y Barrio 18.

Datos oficiales reportan que, en 2014 se registraron 3,912 homicidios, “la violencia relacionada con el fenómeno de las maras salvadoreñas fluye en cuatro direcciones: la guerra entre maras rivales, la violencia pandilleril ejercida sobre las comunidades, la violencia estatal hacia las maras

⁴³ Cuellar, P. *Violación sexual durante el conflicto armado: “Un capítulo relativamente menor”*, 2022, El Faro, <https://elfaro.net/es/202201/columnas/25950/violacion-sexual-durante-el-conflicto-armado-un-capitulo-relativamente-menor>

⁴⁴ Cuellar, P. *op. cit.*

⁴⁵ *Ibidem*

y las respuestas violentas de estas hacia el Estado”.⁴⁶ Es la tercera dirección la que se retomará. La violencia pandilleril ejercida sobre las comunidades va más allá de los crímenes de extorsión, homicidios y delincuencia; responde también a una cultura de la violación y a una sociedad patriarcal.

En una definición muy acertada, el estudio “Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras” establece que las pandillas se organizan en cualquier sociedad no importando el nivel socioeconómico, las pandillas aparecen como una forma natural de asociación entre pares, especialmente en grupos de jóvenes que buscan de esa manera reafirmar su identidad a partir de la diferencia con otros grupos de jóvenes. Las pandillas definen un territorio propio, el cual puede ser una calle, un barrio, un centro deportivo, un establecimiento educativo, etc. El territorio funciona como elemento que cohesiona al grupo, reafirma la identidad y la diferencia y permite producir memoria, es decir, el recuerdo de victorias, derrotas, celebraciones, encuentros, etc. Las pandillas también hacen uso de la agresividad para reafirmar su rivalidad frente a otro grupo. Ya sea un grupo de estudiantes, seguidores de un equipo deportivo o miembros de un barrio, todos utilizarán en cierta medida la agresividad para hacer valer el respeto, la valentía, el orgullo y el honor frente a otro grupo.⁴⁷

Analizando dicha definición, el término “territorio” resulta un elemento de vital importancia. ¿Qué se entenderá por territorio? Únicamente el espacio al que se adjudica un grupo o también los seres que lo conforman, y si abarca a dichos seres ¿serán hombres o mujeres? ¿a esta noción responde el alto índice de homicidios en el país? La realidad es que los contextos son diversos y en la informalidad de los conflictos no internacionales, las motivaciones se dispersan obstaculizando el proceso de identificación y clasificación de los delitos.

En materia de violencia de género, lograr una aproximación numérica de las muertes violentas de mujeres que podrían clasificarse como femicidios/feminicidios vinculados con el crimen organizado resulta extremadamente complejo.⁴⁸ El número de mujeres en las maras es minoritario en comparación con el de los hombres, no pasa del 30%. “Para entrar a las maras como integrantes del grupo, las mujeres deben pasar por los mismos ritos de iniciación que los varones. Generalmente consiste en someterse a la “brincada”, una lluvia de golpes que dura aproximadamente 13 segundos en el caso de la Mara salvatrucha y 18 segundos para el Barrio 18. La diferencia más importante entre hombres y mujeres que ingresan a las pandillas es que a ellas se les ofrece una vía alternativa de ingreso, que consiste en violación sexual por uno o más miembros de la mara. Según este estudio, las que tienen interés en ser tratadas como iguales generalmente escogen la brincada, dado que aquellas que entran por medio de las violaciones son menospreciadas y humilladas”.⁴⁹ Desde el discurso de la participación de mujeres en las pandillas,

⁴⁶ Anzora, M., *Las Maras y la nueva Guerra salvadoreña*, Nueva Sociedad, Democracia y política en América Latina, 2016, <https://nuso.org/articulo/las-maras-y-la-nueva-guerra-salvadorena/>

⁴⁷ Tager, A y Argueta, O. *Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras*, 2019, <https://sv.boell.org/sites/default/files/2020-01/Relaciones%2C%20roles%20de%20g%C3%A9nero%20y%20violencia%20en%20las%20pandillas%20en%20El%20Salvador%2C%20Guatemala%20y%20Honduras%20hbs-APAZ.pdf>

⁴⁸ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado. Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana*, 2021, https://oig.cepal.org/sites/default/files/e3_informe_final_ccrev_07082022.pdf

⁴⁹ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, *op. cit.* p. 36

la violencia de género a pesar de su rol de victimarias persiste de un modo u otro, explicado bajo un sistema de violencia estructural y patriarcal.

Por otra parte, una funcionaria fiscal salvadoreña a través de una entrevista realizada en el marco del estudio “Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras”, expresa que: “En las pandillas, a los hombres y las mujeres que incumplen una regla que está establecida en crimen organizado o en pandillas no los matan de igual manera. A una persona que se ocupa dentro de estas estructuras, por ejemplo, de la extorsión o el cobro del dinero que se exige a la población y se queda con ese dinero probablemente enfrente la pena de muerte sea hombre o mujer. ¿Cuál va a ser la diferencia? Al hombre lo van a matar directamente, a la mujer en cambio, antes de matarla, la agredirán sexualmente, exhibirán su cuerpo, le van a dejar su cuerpo y sus genitales exhibidos, porque ese es la máxima expresión de la cosificación del cuerpo y del desvalor que le dan al cuerpo de una mujer para que la sociedad lo vea. Reafirma ese poderío masculino sobre todo lo femenino”.⁵⁰ Las palabras utilizadas por la fiscal salvadoreña ejemplifican cómo funciona las relaciones de poder bajo una cultura hetero patriarcal.

Con respecto a las mujeres, cuyo rol es de víctima y no de victimarias, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) atestigua sobre los impactos diferenciados que la criminalidad genera en mujeres y niñas; lo que se ve reflejado en las presiones, amenazas y acosos que sufren muchas mujeres y adolescentes en el país a ser reclutadas de manera forzosa por organizaciones criminales y obligadas a participar de actividades ilícitas,⁵¹ la dominación ejercida por las pandillas hacía con las niñas, adolescentes y mujeres abarca castigos hacia aquellas que en su libertad como ciudadanas rechazan cualquier intención por parte de miembros de la pandilla, también castigos indirectos hacía hombres a través de las mujeres de su círculo cercano y como un mensaje de terror hacía con la comunidad. Cabe destacar que, dichos actos también funcionan como medio de intimidación hacía con el gobierno en turno como manifestación de poder.

El conflicto de las maras contra el Estado salvadoreño podrá a ojos de muchos percibirse como tensión interna o tensiones aisladas, sin embargo, la realidad habla por sí misma, grupos de poder cuya estructura va más allá de pequeñas pandillas de jóvenes, son grupos que a través del crimen organizado han logrado posicionarse como grupos de poder en varios sectores determinantes para la sociedad salvadoreña. El transporte, el acceso a la educación y a la salud, la seguridad ciudadana son sectores altamente perjudicados por el conflicto de las maras. Un Régimen de Excepción⁵² con vigencia de más de un año que ha impactado grandemente al país. Son más de 25 años de homicidios y feminicidios que han supuesto olas de migrantes hacía Norte América y Europa, desplazamientos forzados al interior y exterior del territorio, no se habla de tensiones aisladas o meramente internas, sus efectos regionales e internacionales suponen especial análisis desde el DIH.

⁵⁰ Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, *op. cit.* p. 38

⁵¹ *Ibidem*, p. 37

⁵² Suspensión por 30 días los derechos a la libertad de asociación y reunión y la privacidad de las comunicaciones, así como varias garantías al debido proceso.

3.1.3 Caso Palestino-israelí

El conflicto palestino-israelí es un conflicto de larga data cuyo origen en materia política y territorial se remonta al siglo XX, sin embargo, las raíces históricas del conflicto en aristas religiosas, muchos investigadores las han ubicado anterior al siglo XX. En cuanto al origen del conflicto, éste se enmarca en una disputa territorial entre dos pueblos que lo reclaman como propio. Los israelíes consideran que les pertenece porque dicen que les ha sido legado por dios como figura en el Antiguo Testamento y porque siempre hubo judíos. Los palestinos, por su parte, dicen que les pertenece porque viven allí desde hace siglos.⁵³ En 1947, se llevó a cabo el plan de partición de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) a través de la Resolución 181 de la Asamblea General.

“Se estableció que, en aquellos lugares en los que había una mayoría judía habría un Estado judío, y en aquellos lugares en los que había una mayoría árabe se crearía un Estado árabe. Sin embargo, la inmensa mayoría era árabe y quince de las dieciséis ciudades más grandes también lo eran. El desequilibrio era más que evidente. Se podía dividir el territorio y crear un Estado árabe con mayoría árabe, pero cualquier división dejaría dentro de un Estado judío un alto porcentaje de árabes, que era lo que justamente se trataba de evitar. Se puede decir que la intención era la de tener dos Estados étnicamente homogéneos, algo que era imposible dada la abrumadora mayoría árabe. Aunque los judíos eran la minoría, la partición los favoreció claramente ya que les otorgó el 56 por ciento del territorio, mientras que a los árabes les fue asignado apenas un 43 por ciento. (ver anexo 1). Tomando en cuenta la importancia de la ciudad de Jerusalén -por encontrarse en ella lugares santos para cristianos, judíos y musulmanes-, se decidió que se convirtiera en una entidad autónoma administrada por Naciones Unidas”.⁵⁴ Una partición que provocaría tensiones entre los dos pueblos, puesto que un día posterior a la resolución de la ONU, comenzaron los enfrentamientos violentos entre ambas partes. Este sería el inicio de un conflicto eterno cuya actividad continua latente en la actualidad.

Serían numerosos enfrentamientos, unos más estructurados que los otros que marcarían la historia de Medio Oriente, la Guerra de 1967, la Guerra del *Iom Kipur*⁵⁵ o Guerra de octubre de 1973, el surgimiento de brazos armados y grupos de poder, determinaron significativamente el desarrollo del conflicto.

Aunque la dimensión política mundial en el conflicto palestino-israelí resulta por demás interesante, es momento de centrar el análisis en las problemáticas en materia de violencia de género que se han desarrollado en el marco de dicho conflicto. El conflicto ha girado de manera ventajosa para la parte israelí, en este estudio se presentará especial atención al caso de las mujeres palestinas en relación con la violencia, sin que esto signifique la minimización de los patrones de violencia que las mujeres israelíes presentan.

Décadas de ocupación y militarización, periódicas escaladas de hostilidades y políticas israelíes de bloqueo, segregación y control contrarias al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos han tenido severas consecuencias en la población palestina y han afectado de manera

⁵³ Brieger, P., *El conflicto palestino-israelí. Cien preguntas y respuestas*, 2018, <https://doaj.org/article/6c7949bd86b6444292a7acf3684dbbf9>

⁵⁴ Ibidem

⁵⁵ El "día del perdón", es una festividad judía que consiste en un día de ayuno y recogimiento para los judíos.

específica y multifacética las vidas de las mujeres palestinas.⁵⁶ Un punto determinante en este análisis es la perdurabilidad del conflicto, muchas mujeres palestinas en la actualidad han vivido durante todas sus vidas en un contexto bélico de violencia y terror. El contexto es extremadamente complejo y las realidades que enfrentan las mujeres palestinas son diversas. Las problemáticas cotidianas de una mujer en Gaza pueden ser muy diferentes a las de una que vive en Jerusalén, Ramallah, Hebrón, o en algún pueblo del área C de Cisjordania.⁵⁷ Los efectos del conflicto han sido devastadores desde una visión de derechos humanos y del DIH, se han cometido crímenes de lesa humanidad que abarcan la tortura y los crímenes sexuales.

“Informes de la ONU han alertado que mujeres palestinas son regularmente detenidas en las calles, en puestos de control israelíes (*checkpoints*) o durante redadas nocturnas; que habitualmente no son informadas de sus derechos ni de las razones de su detención, y que en ocasiones permanecen recluidas días o meses en detención administrativa. Las detenidas son sometidas a abusos físicos y psicológicos, incluyendo golpes, insultos, acoso sexual, aislamiento prolongado, privación de sueño, y registros corporales intrusivos como forma de castigo o antes y después de audiencias judiciales. También se ha denunciado que durante los interrogatorios las mujeres sufren intimidaciones y amenazas que afectan a sus familias –destrucción de viviendas o detención de parientes, por ejemplo– y que en ocasiones son detenidas como forma de presión a sus maridos para que se entreguen o firmen confesiones”.⁵⁸ En el análisis de la violencia de género, especialmente en el marco de los conflictos no internacionales, el conflicto palestino-israelí brinda una oportunidad de análisis en materia de actores no estatales.

Atendiendo a la informalidad, característica clave de estos conflictos, esto asciende a las direcciones de ejercer violencia. A diferencia de las guerras clásicas donde la violencia se movía bilateralmente entre las dos partes, en los nuevos conflictos o guerras híbridas, se habla de una violencia multidireccional, el nacimiento de grupos terroristas que persiguen un fin en el marco de un conflicto denota especial atención en su accionar. En este sentido y en el caso del conflicto palestino-israelí, el grupo HAMAS será clave en el planteamiento de este análisis.

“*Hamás*, acrónimo en árabe de Movimiento de Resistencia Islámica, es un grupo terrorista y organización política armada que está a la cabeza de la Franja de Gaza desde el 2007 hasta ahora. Están asociados al yihadismo de la Hermandad Musulmana. Poseen una ideología antioccidental, antihegemónica y antiestadounidense que los asemeja más a organizaciones terroristas como Al-Qaeda o a parias internacionales como el régimen fundamentalista de Irán (benefactor económico de *Hamás* y de *Hezbollah*) que, a su contrapartida palestina secular, la OLP. A diferencia de la ANP y la OLP, el grupo terrorista se opuso a los Acuerdos de Oslo y a la existencia del Estado de Israel”.⁵⁹ El dominio de la Franja de Gaza por parte de HAMAS ha devenido en períodos de violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres en dicho territorio. Dicha violencia perpetuada por el conflicto palestino-israelí se alimenta de una violencia de género de carácter cultural y estructural.

⁵⁶ Urrutia, P., *Ocupación, conflicto y patriarcado: Impactos en las mujeres palestinas*. Escola de Cultura de Pau - Associació Hèlia, 2019, <https://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/informes/OcupacionConflictoPatriarcadoES>

⁵⁷ Urrutia, P., *op. cit.* p.3

⁵⁸ *Ibidem*, p.6

⁵⁹ Melgar, R., *Hamás y la causa palestina: lo que es y lo que no*, Diálogo Político, 2023, <https://dialogopolitico.org/agenda/hamas-y-la-causa-palestina-lo-que-es-y-lo-que-no/>

Las estadísticas sobre violencia de género disponibles apenas muestran la punta del iceberg. Un sistema con escasísimas denuncias oficiales, cuyo proceso de sistematización resulta ineficaz para todos los casos recibidos por organizaciones sociales gazatíes e internacionales. El informe del *sub-cluster*⁶⁰ de violencia de género de marzo de 2018 calcula que unas 148.000 mujeres están expuestas a violencia de género, de las cuales el 40% están expuestas a abusos psicológicos, el 25% a abusos físicos y el 18% a la falta de acceso a recursos.⁶¹ Como factor constante en los datos que arrojan distintos centros de información, parecería que los crímenes sexuales no llegan a constituir un elemento claro en la data presentada. Por el contrario, son los crímenes de honor y los procesos carentes de enfoque de género los que perpetúan el tabú y la no denuncia de las víctimas de agresiones sexuales.

3.2 Derecho Internacional Humanitario aplicado a conflictos no internacionales en materia de violencia de género

En el apartado anterior, se ilustraron conflictos de carácter no internacional, denominados internos o internacionalizados y su relación con las víctimas de violencia de género a raíz de las hostilidades y contexto bélico. Se hizo alusión a las condiciones de vulnerabilidad en que niñas, adolescentes y mujeres deben subsistir, dicha vulnerabilidad no responde exclusivamente al género, va más allá. Aristas como la etnia, religión y situación económica refuerzan la variable de género en medio de las hostilidades. En este sentido, es necesario para efectos de la presente investigación realizar un análisis del papel actual del DIH en materia de violencia de género aplicado a los conflictos no internacionales. Conforme a ello, se llevará a cabo un análisis a partir algunas dimensiones en materia de violencia de género, aquellas cuya relación a los contextos bélicos es de carácter directo y su regulación por parte de DIH.

En este sentido se entenderá que la violencia de género puede ser de tipo sexual, físico, psicológico y económico; además, puede darse tanto en el espacio público como en la esfera privada. Las amenazas, la coerción, la manipulación, la violencia de pareja, la violencia sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y los supuestos "crímenes de honor" son también formas de violencia de género.⁶²

3.2.1 Violencia sexual

Según el CICR el término "violencia sexual" se usa para describir actos de naturaleza sexual impuestos por la fuerza o mediante coerción, como la causada por el temor a la violencia, la coacción, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder ejercidos contra cualquier

⁶⁰ Informe realizado en el marco del enfoque de Clúster en situaciones de emergencia es garantizar una respuesta coherente y eficaz a través de la movilización de agencias gubernamentales, organizaciones internacionales, agencias de la ONU, programas y fondos, y organizaciones no gubernamentales (ONG) para responder de una manera estratégica que cierre brechas, aumente la previsibilidad y fortalece la capacidad de los actores humanitarios en todas las áreas clave de actividad en una emergencia.

⁶¹ Mier, A. *Violencia de género en Gaza, un descenso a los infiernos*, IECAH, 2022, <https://iecah.org/violencia-de-genero-en-gaza-un-descenso-a-los-infiernos/>

⁶² ACNUR, *Violencia de género*, <https://www.acnur.org/violencia-de-genero>

víctima, ya sea hombre, mujer, niño o niña, esto con el objetivo de sacar ventaja de un entorno coercitivo o de la incapacidad de la víctima para dar su libre consentimiento es también una forma de coerción. En cuanto a categorización, la violencia sexual comprende la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.⁶³ La violencia sexual es una emergencia médica que puede causar estragos tanto a nivel físico como a nivel psicológico en las víctimas, a pesar de ser una situación devastadora, permanece en un crudo silencio que amordaza la voz de muchas niñas y mujeres que cargan con el peso durante su vida, esto principalmente explicado por el tabú que representa la violencia sexual y la constante revictimización en los procesos de “justicia”.

En materia de DIH, los conflictos de carácter no internacional están regulados en el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra de 1949. Dicho artículo no establece de forma directa en sus disposiciones las dimensiones de la violencia sexual, únicamente establece la prohibición a los actos de tortura y de humillación. El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, regula las hostilidades referentes a los conflictos armados no internacionales.

En dicho Protocolo se establece, en el Título II. Trato Humano, artículo 4. Garantías fundamentales, que:

“Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) los castigos colectivos;
- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) el pillaje;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados”.

Resulta interesante que, el *literal e*, abarque los atentados al “pudor”, lo verdaderamente alarmante es que dicho pudor no responde en este caso a las mujeres, puesto que en los conflictos armados dicho pudor responde a la comunidad a la cual ellas pertenecen, a la familia de la que forman parte o a los hombres de su entorno. El pudor cultural se ha manejado como una estrategia de guerra dentro de un sistema patriarcal, lo cual ha sido replicado incluso en instrumentos normativos de carácter internacional.

⁶³ Comité Internacional de la Cruz Roja, *La violencia sexual en los conflictos armados: preguntas y respuestas*, 2016, <https://www.icrc.org/es/document/la-violencia-sexual-en-los-conflictos-armados-preguntas-y-respuestas>

Por otra parte, el Protocolo II no comprende la esclavitud sexual, embarazo y esterilización forzados dentro de los conflictos de carácter no internacional. Dichas dimensiones son retomadas por el CICR más no por el DIH. Asimismo, el Protocolo no hace distinción entre niños y niñas, teniendo en cuenta que, la edad no representa un límite cuando se habla de violencia sexual.

Por otra parte, el literal h, bajo el termino amenazas no establece un criterio de genero al no involucrar el acoso sexual dentro de dichas disposiciones. Se entiende por acoso sexual a las conductas de naturaleza sexual que se consideran ofensivas o humillantes, que pueden interferir con las tareas de una persona, que se usan como condicionante para contratar a alguien o que crean un entorno intimidante, hostil u ofensivo.⁶⁴

El acoso sexual, es una situación alarmante en los conflictos armados, supone una estrategia de manipulación y amedrentamiento durante las detenciones e interrogatorios. Dena Karmi, una mujer palestina de 41 años que pasó 16 meses en una prisión israelí denunció a un medio de comunicación escrita, que fue víctima de acoso sexual durante dos días en el Centro de interrogatorios en la ciudad israelí de Ascalón.

“Cuando me negué a quitarme la ropa, el carcelero me atacó. Me rompió los pantalones y me sometió a registros vergonzosos”, señaló Karmi, al describir sus primeros momentos en el centro de detención israelí. “Uno de los interrogadores amenazaba con violarme. Luego me llevó con los carceleros a una nueva celda. Pasaron muchas horas cerca de la puerta riendo. Creí que entrarían a la celda en cualquier momento y abusarían sexualmente de mí”, señaló Karmi. Otra prisionera palestina, de 30 años, declaró a la Agencia Anadolu que fue objeto de acoso sexual en un vehículo en el que era transferida de la prisión israelí en Ramala a Jerusalén. La mujer palestina, que habló en condición de anonimato, señaló que “uno de los presos judíos sentado frente a mí en el vehículo, comenzó a insultarme sexualmente. Me sorprendió y golpeé la jaula de metal en busca de ayuda. Pero nadie respondió a mis llamados. El preso se quitó los pantalones e hizo movimientos sexuales que no puedo describir”.⁶⁵ El acoso sexual como medio de intimidación, reafirmación del poder masculino y estrategia de guerra debe de estar contemplado en el DIH, sin duda, es un reto para el marco normativo aplicado a los conflictos de carácter no internacional bajo el enfoque de género.

⁶⁴ ACNUR, *¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales?* <https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>

⁶⁵ Kako, A. *Mujeres palestinas denuncian abuso sexual en cárceles israelíes*, 2021, <https://www.aa.com.tr/es/mundo/mujeres-palestinas-denuncian-abuso-sexual-en-c%C3%A1rceles-israel%C3%ADes/1980593>

3.2.2 Violencia física y mental

Las disposiciones enmarcadas en el Protocolo II adicional al Convenio, establecen en el Título II. Trato Humano, artículo 4. Garantías fundamentales, literal a, que:

“Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal”.

Los atentados contra la vida, la integridad física o mental son retomados acertadamente en las disposiciones del segundo Protocolo. Sin embargo, las disposiciones en cuanto al ámbito de la salud mental desde la perspectiva de género resultan insuficientes. Los delitos de violencia sexual como delitos en sí mismos se caracterizan por la necesidad de un proceso de atención psicológica inmediata y neutral. Sin embargo, estos no se vislumbran dentro del marco normativo.

En la Franja de Gaza, por ejemplo, si una mujer necesita un informe oficial sobre su estatus de superviviente de violencia de género, debe pagar al Ministerio correspondiente 180 shekels (el equivalente a unos 40 euros/ 42 dólares). Teniendo en cuenta que la mayoría de ellas, sobre todo las más vulnerables, apenas pueden pagarse el transporte de sus casas a los centros de salud (unos 10 shekels, de media, que se corresponden con dos euros y medio), esto supone un medio de disuasión muy efectivo. Además, hay que contar con que los hombres encuentran muchas facilidades para obtener certificados de instituciones públicas, poniendo en entredicho la salud mental de las mujeres, por lo que, en definitiva, muchas de ellas no se arriesgan a perder, no solo la custodia de sus hijas, sino la mera posibilidad de verlas.⁶⁶ Por otra parte, en Gaza, para una población de casi dos millones de habitantes, tan solo hay tres funcionarios habilitados para gestionar casos de violación. Estas tres personas han formado a su vez a tres mujeres, que pueden gestionar los casos, pero no firmar los informes. El resto de personal sanitario ya sea público o privado, no está autorizado a tratar a mujeres que afirmen haber sido violadas.

El haber sido víctimas de agresión sexual supone que, si desean someterse a una revisión y acceder a los recursos mencionados deben esperar, desde que son examinadas, un tiempo indefinido hasta la recepción del informe; tiempo en el que quedan expuestas a crímenes de honor por parte de su familia biológica y/o política, con el evidente riesgo de ser asesinadas.⁶⁷ Ante este panorama, el silencio resulta lógico y el tratamiento de los efectos psicológicos no está siquiera en el debate. Es en estos escenarios que los crímenes de honor cobran especial protagonismo, representando escenarios diferenciados al hablar de víctimas de violencia de género.

⁶⁶ Mier, A. *op. cit.*

⁶⁷ *Ibidem*

3.2.3 Violencia económica

En tiempos de conflicto y de guerra, la dimensión económica resulta una de las aristas más afectadas cuando se habla de civiles. Las hostilidades podrán generar muchas ganancias para grupos de poder, sin embargo, en campo, son los civiles los más afectados cuando se trata de subsistir con los pocos o nulos recursos a su disposición. Factores como la pérdida de trabajos, el desplazamiento forzado, los secuestros efectivos, muertes y desapariciones afectan grandemente el ámbito económico durante las hostilidades. En este sentido, se vislumbra una realidad poco alentadora para muchas mujeres y niñas.

A muchas mujeres se les priva de sus derechos económicos, sociales y culturales en tiempos de conflicto, dicha situación se ve agudizada cuando se realiza un análisis desde perspectivas como la ayuda humanitaria y la protección brindada por marcos normativos internacionales. Dentro de la privación de los derechos económicos durante las hostilidades, mujeres y niñas sufren la carencia de alimentos que desemboca en desnutrición, a menudo se acostumbra a alimentar a las niñas en último lugar. Por otra parte, existe una ausencia de condiciones o artículos de higiene adecuados, especialmente durante la menstruación y la lactancia, asimismo existe una ausencia de atención médica y rehabilitación adecuadas, incluida la atención para la salud reproductiva y materna. En cuanto al trabajo reproductivo, el escenario es duro, el aumento de la carga de las responsabilidades en relación con los cuidados afecta desproporcionadamente a las mujeres, deviniendo en una *dobles carga* donde las mujeres asumen nuevos roles en el ámbito público, pero siguen conservando las tareas y responsabilidades anteriores.⁶⁸ Estos contextos se ven exacerbados por patrones culturales machistas. Es decir, existe ya en el sistema capitalista un escenario de violencia económica hacia las niñas y mujeres particularmente, los conflictos bélicos profundizan dichos patrones.

En el marco de los conflictos armados no internacionales, la violencia económica se plantea desde un panorama cuyos efectos prolongados son alarmantes. La perdurabilidad alargada de los nuevos conflictos facilita en gran medida que dichos abusos en materia de violencia económica se conviertan en actos normalizados, perpetuando un escenario de violencia latente contra niñas y mujeres. Por otra parte, la diversidad de actores supone nuevas modalidades de infundir terror. Desde las extorsiones económicas a niñas y mujeres, o incluso a familiares hombres bajo amenazas de muerte o violencia sexual hacia con mujeres de sus entornos familiares hasta el trabajo doméstico forzado significan abusos claros en materia de conflictos no internacionales.

⁶⁸ Amnistía Internacional. *La Violencia contra las mujeres en los conflictos armados*, Madrid, Editorial Amnistía Internacional, 2004, p.18. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres_ORIGINAL/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/Otros/56.pdf

3.3 Retos del DIH aplicado a los conflictos armados no internacionales en materia de violencia de género

La creación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, en 1977, significó un avance considerable en materia de protección a víctimas de conflictos no internacionales. Dichos conflictos suponen en la actualidad escenarios crueles donde son los civiles los más afectados. Sin embargo, limitar el análisis únicamente a los civiles limita en gran medida una perspectiva de género que cada vez se vuelve más imprescindible. Cabe destacar que la temática del género no es el único reto que enfrenta el DIH.

La complejidad de las hostilidades de los conflictos armados no internacionales supone un reto marcado en la clasificación y tipología de dichos conflictos. El DIH se encuentra en un período de alta conflictividad en el sistema internacional. Abarcar las particularidades de cada conflicto con sus actores y dinámicas es sin duda una de las tareas más complejas del DIH. En este sentido, al no existir una delimitación clara de los mínimos para ser considerados un conflicto de carácter no internacional, el alcance de la protección que confiere el DIH sigue siendo motivo de preocupación. En muchas situaciones, los Estados no pueden o no desean responder a las necesidades básicas de los civiles; el DIH dispone que, en esos casos, otros organismos pueden tomar medidas, incluidas las organizaciones humanitarias, siempre y cuando cuenten con el consentimiento del Estado. Sin embargo, muchos obstáculos siguen interponiéndose al acceso de la ayuda humanitaria, como cuestiones militares, políticas y vinculadas a la seguridad, lo que impide prestar asistencia a los civiles.⁶⁹ No obstante, las disposiciones que brinda el DIH no podrían aplicarse en esos conflictos con límites complejos en los que la tipología sigue siendo un reto. En estos casos, niñas y mujeres sufren un doble olvido, tanto por los Estados de los cuales son ciudadanas como del marco normativo en materia de conflictos no internacionales, el DIH.

El Comité de la Cruz Roja establece que otro desafío reciente del DIH ha sido la tendencia de los Estados a calificar de "terroristas" todos los actos de guerra cometidos por grupos armados no estatales en su contra, sobre todo en conflictos armados no internacionales.⁷⁰ En este sentido, el empleo del término "acto terrorista" en conflictos armados crea confusión entre dos ordenamientos jurídicos separados y puede dar lugar a situaciones en las que los grupos armados no estatales incumplan las normas del DIH, dada la percepción de que no tienen motivos para estar obligados por las leyes y las costumbres de la guerra. La designación de algunos grupos armados no estatales como "grupos terroristas" también tiene consecuencias significativas en el plano humanitario y puede impedir incluso el despliegue de la acción humanitaria.⁷¹ Estas situaciones terminan por perjudicar gravemente a los grupos más vulnerables en las hostilidades, es por ello por lo que estos dos retos en cuanto a la tipología y la protección de víctimas de violencia de género se encuentran estrechamente relacionados.

⁶⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Los desafíos Contemporáneos del DIH*, 2013, <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/contemporary-challenges-for-ihl/overview-contemporary-challenges-for-ihl.htm>

⁷⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja., *op. cit.*

⁷¹ *Ibidem*

CAPÍTULO IV

**CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE
INVESTIGACIÓN**

5.1 Conclusiones y futuras líneas de investigación

La violencia y el conflicto son parte de la historia del ser humano. La naturaleza y la dimensión de los conflictos armados han cambiado con el tiempo y con los actores que poco a poco han surgido en el sistema internacional. Actualmente en el marco de los conflictos de carácter no internacional, se habla de nuevas modalidades de hacer guerra, nuevos actores y una dinámica de hostilidades, cuyos efectos continúan acentuándose en la población civil, siendo las mujeres y niñas, uno de los colectivos que sufren repercusiones con base en su género.

Los casos del conflicto colombiano, salvadoreño y palestino-israelí presentados en el marco de la investigación refuerzan la premisa que, en tiempos de conflicto armado y aunado a las nuevas modalidades de los conflictos armados no internacionales, la violencia de género se utiliza como una estrategia de guerra, cuyo objetivo gira en torno a infundir terror en la comunidad y el enemigo, siendo las niñas y mujeres un medio de guerra. Los factores que proliferan esta perspectiva inhumana en momentos de conflictos armados no internacionales responden a un esquema estructural de violencia.

Por otra parte, los resultados de la investigación realizada sostienen que los factores de larga perdurabilidad y complejidad en la tipología de un conflicto dificultan la aplicación del DIH en materia de protección de víctimas de violencia de género. Un conflicto armado no se alimenta únicamente de enfrentamientos directos, en la actualidad las nuevas modalidades de conflicto se alimentan del grado de influencia que las partes en conflicto pueden sostener y por cuanto tiempo pueden hacerlo. Asimismo, el surgimiento de nuevos actores no estatales representa un reto en el marco de la tipología y designación de conflictos no internacionales.

El papel que juega el DIH en los conflictos no internacionales en materia de violencia de género debe de analizarse bajo la premisa que, la informalidad de estos conflictos facilita el incumplimiento de las normas del DIH, al existir una interpretación difusa de sus planteamientos en este ámbito. A su vez, se identifica un papel intermitente en materia de derecho interno y su relación con los conflictos no internacionales.

En el marco de futuras líneas de investigación, habría que proseguir con el estudio del enfoque de género en el marco del DIH, más allá de la violencia, el enfoque de género abarca otras aristas y dimensiones que harían más profundo el análisis correspondiente, por otro lado, en el ámbito jurídico valdría la pena realizar una línea de investigación vinculando al DIH con el Derecho Penal Internacional en materia de crímenes de violencia de género.

ANEXOS

Anexo 1. Imagen correspondiente al Plan de Partición de la ONU, 1947



Fuente: José Ramón Perez, Newtral Data

BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), *¿Qué se entiende por explotación, abuso, acoso y hostigamiento sexuales?* <https://www.acnur.org/que-se-entiende-por-explotacion-abuso-acoso-hostigamiento-sexuales>

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *La Violencia contra las mujeres en los conflictos armados*, Madrid, Editorial Amnistía Internacional, 2004, pp.15-25. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres_ORIGINAL/menu_superior/Doc_basico/s/5_biblioteca_virtual/9_informes/Otros/56.pdf

ANZORA, Marlon, *Las Maras y la nueva Guerra salvadoreña*, Nueva Sociedad, Democracia y política en América Latina, 2016, <https://nuso.org/articulo/las-maras-y-la-nueva-guerra-salvadorena/>

BRIEGER, Pedro, *El conflicto palestino-israelí. Cien preguntas y respuestas*, 2018, <https://doaj.org/article/6c7949bd86b6444292a7acf3684dbbf9>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), *¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?*, 2008, pp. 1-6 <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), *Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas?* CICR. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), *Los desafíos Contemporáneos del DIH*, 2013, <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/contemporary-challenges-for-ihl/overview-contemporary-challenges-for-ihl.htm>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales*, 2014, <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), *Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos*

armados sin carácter internacional, 1977.
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

CUÉLLAR, Paula, *Violación sexual durante el conflicto armado: “Un capítulo relativamente menor”*, 2022, El Faro, <https://elfaro.net/es/202201/columnas/25950/violacion-sexual-durante-el-conflicto-armado-un-capitulo-relativamente-menor>

GARCÍA, Luis, *El Derecho Internacional Humanitario aplicable al Conflicto Armado Salvadoreño*, San Salvador, 1991, <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/25665/1/10109523.pdf>

KAKO, Adham, *Mujeres palestinas denuncian abuso sexual en cárceles israelíes*, 2021, <https://www.aa.com.tr/es/mundo/mujeres-palestinas-denuncian-abuso-sexual-en-c%C3%A1rceles-israel%C3%ADes/1980593>

LA PRENSA GRÁFICA, *La guerra contra las mujeres que nunca se contó*, 2023, <https://www.laprensagrafica.com/La-guerra-contra-las-mujeres-que-nunca-se-conto-1202303190001.html>

MELGAR, Rodrigo, *Hamás y la causa palestina: lo que es y lo que no*, Diálogo Político, 2023, <https://dialogopolitico.org/agenda/hamas-y-la-causa-palestina-lo-que-es-y-lo-que-no/>

MIER, Atria, *Violencia de género en Gaza, un descenso a los infiernos*, IECAH, 2022, <https://iecah.org/violencia-de-genero-en-gaza-un-descenso-a-los-infiernos/>

NAVAS, Ana, *Estaciones de Confort, Evolución y análisis crítico de los burdeles japoneses en Shanghái*, Madrid, 2018, pp.6-25, Upm.es. https://oa.upm.es/51865/1/TFG_Navas_Pascual_Anaop.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *La violencia de género según la ONU*, España, 2023, <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

OSORIO, César, *Los seis conflictos armados actuales en Colombia: Alcances e implicaciones*. Agenda Estado de Derecho, 2022, <https://agendaestadodederecho.com/seis-conflictos-armados-en-colombia-alcances-e-implicaciones-de-la-calificacion-juridica-realizada-por-el-cicr/>

- PÉREZ, Elizabeth, *La reconfiguración de los conflictos armados en las relaciones internacionales: la internacionalización del conflicto en Siria*. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 2015, pp. 197-215, <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v60n224/0185-1918-rmcps-60-224-00187.pdf>
- PROGRAMA NACIONAL DE LA INICIATIVA SPOTLIGHT PARA AMÉRICA LATINA, *La violencia contra las mujeres y niñas en contextos de crimen organizado*. *Centroamérica, Colombia, México y República Dominicana*, 2021, pp. 10-39, https://oig.cepal.org/sites/default/files/e3_informe_final_ccrev_07082022.pdf
- SALMÓN, Elizabeth, *Introducción al derecho internacional humanitario*, Lima, CICR-Fondo Editorial PUCP, 2004, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, pp. 7-25, <https://biblat.unam.mx/fr/revista/anuario-mexicano-de-derecho-internacional/articulo/salmon-elizabeth-introduccion-al-derecho-internacional-humanitario-lima-cicr-fondo-editorial-pucp-2004>
- SEGATO, Rita, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, México, 2014, <https://doi.org/10.1590/s0102-69922014000200003>
- SUÁREZ, Andrés, Breve historia del conflicto entre el Estado colombiano y las FARC, France 24, 2021, <https://www.france24.com/es/programas/historia/20211125-colombia-conflicto-estado-farc-acuerdo-paz>
- TAGER, Ana y ARGUETA, Otto, *Relaciones, roles de género y violencia en las pandillas en El Salvador, Guatemala y Honduras*, 2019, pp. 4-60 <https://sv.boell.org/sites/default/files/2020-01/Relaciones%2C%20roles%20de%20g%C3%A9nero%20y%20violencia%20en%20las%20pandillas%20en%20El%20Salvador%2C%20Guatemala%20y%20Honduras%20hbs-APAZ.pdf>
- URRUTIA, Pamela, *Ocupación, conflicto y patriarcado: Impactos en las mujeres palestinas*. Escola de Cultura de Pau - Associació Hèlia, 2019, pp. 1-13, <https://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/informes/OcupacionConflictoPatriarcadoES>
- WORLD HEALTH ORGANIZATION, World Health Organization: WHO, *Género y salud*, 2018, <https://www.who.int/es/news-room/fact>

